



Matriz Quito EKOPARK, Vía a Nayon y Av. Simón Bolívar; Torre IV, piso 5
Teléfono: (593 2) 373 1810

Sucursal Guayaquil CI World Trade Center, Torre A, Piso 15
Teléfono: (593 4) 373 1810

Sucursal Cuenca Edificio Produbanco, Piso 3
Av. Fray Vicente Solano y Av del Estadio
Teléfono: (593 7) 373 1810

RUC: 1790516008001
www.chubb.com/ec

PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD

SECTOR PRIVADO

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS ECUADOR S.A., en adelante la Compañía, en consideración a las declaraciones hechas en la solicitud por el interesado, en adelante el Asegurado y que forma parte integrante de esta Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma y en sujeción al pago de la prima correspondiente, cubre durante la vigencia de esta Póliza y en los períodos de renovación de la misma, si los hubiere, hasta los valores asegurados establecidos en la póliza los siguientes riesgos:

Art. 1 COBERTURAS BÁSICAS

Este seguro ampara cualquier acto fraudulento o ímprobo, tales como desfalco, falsificación, robo, ratería, hurto, malversación, sustracción, mal uso premeditado, falta de integridad o de fidelidad u otros actos semejantes a los mencionados que sean punibles según la ley, que produzcan perjuicios económicos comprobables, cometidos por el Empleado Caucionado al servicio del Asegurado, mencionado en esta Póliza, actuando solo o en complicidad con otros.

GARANTÍAS DE COBERTURA

Es condición de este seguro que:

- a) El Asegurado se comprometa a efectuar una auditoría interna y análisis en su casa matriz, sucursales y/o agencias por lo menos una vez cada periodo de doce (12) meses.
- b) Mantener manuales de procedimiento y funciones actualizados con todas las normas e instrucciones en relación con el negocio del Asegurado y con la definición de funciones y obligaciones de cada empleado.
- c) Determinar funciones y obligaciones de cada empleado de tal manera que a ninguno le sea posible por sí solo controlar cualquier transacción desde su principio hasta su fin.
- d) El Asegurado deberá realizar los arqueos periódicos y sorpresivos de caja conciliaciones bancarias semanales y mensuales e inventarios de productos.
- e) El Asegurado debe reportar cualquier transacción que origine cambio en la propiedad o control ejercido sobre el Asegurado, en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado en las condiciones generales sobre modificaciones del estado del riesgo la Compañía a su criterio podrá terminar con el contrato de seguros.
- f) Se debe implementar un control dual para los pagos que realiza el Asegurado los cuales deben ser por transferencia bancaria, adicionalmente, los pagos que recibe el Asegurado deben ser en su mayoría mediante transferencia bancaria.

En caso de incumplimiento total o parcial de las garantías antes indicadas priva al asegurado a su derecho de indemnización en caso de siniestro que se ocasionen o se agraven por dicho incumplimiento.

Art. 2 EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza en ningún caso cubre:

Matriz Quito EKOPARK, Vía a Nayon y Av. Simón Bolívar; Torre IV, piso 5
Teléfono: (593 2) 373 1810

Sucursal Guayaquil CI World Trade Center, Torre A, Piso 15
Teléfono: (593 4) 373 1810

Sucursal Cuenca Edificio Produbanco, Piso 3
Av. Fray Vicente Solano y Av del Estadio
Teléfono: (593 7) 373 1810

RUC: 1790516008001
www.chubb.com/ec

- a) Pérdidas inferidas o sufridas antes del inicio de vigencia de esta Póliza o después de la fecha de terminación de su vigencia.
- b) Responsabilidad por actos cometidos por Empleados Caucionados quienes al momento de extender la solicitud, fueren culpables de infidelidad.
- c) Robo cometido al Empleado Caucionado.
- d) Actos del Empleado Caucionado que no constituyan fraude o ilícito, y en los cuales él actuó de buena fe o con instrucciones del Asegurado.
- e) Créditos de cualquier especie que el Asegurado hubiere concedido al Empleado Caucionado que éste no pagare por cualquier causa.
- f) Perjuicios indirectos, tales como pérdida de intereses, lucro cesante o pérdida de beneficios de cualquier especie, que sufra el Asegurado por la ocurrencia del riesgo cubierto.
- g) Sanciones pecuniarias de cualquier especie que el Asegurado hubiere establecido en sus estatutos o reglamentos internos, multas o penalidades, también las establecidas en virtud de contratos celebrados entre el Asegurado y Empleado Caucionado.
- h) Faltantes de inventario y mermas de mercancía, es decir, pérdida o reducción de las mismas como consecuencia de las características propias de éstas.

Art. 3 DEFINICIONES

- a) **Empleado Caucionado:** persona que en relación de dependencia y durante la vigencia de esta Póliza preste regularmente servicios al Asegurado en la operación normal de su negocio, mediante compensación por sueldos, salarios o comisiones, estando en todo tiempo bajo el control y la dirección del Asegurado.

De acuerdo con la definición anterior, no tienen calidad de Empleados Caucionados corredores, cambistas, consignatarios, depositarios, contratistas o cualquier otro agente o representante de carácter análogo. Así mismo se excluyen síndicos, propietarios de empresas y fiduciarias.

- b) **Pólizas individuales o colectivas:** ampara al personal del Asegurado, con conocimiento al detalle de los nombres y apellidos, cargo, número de la cédula de ciudadanía, monto individual de la caución de cada uno de ellos.
- c) **Pólizas tipo blanket:** ampara al personal del Asegurado sin conocimiento específico del nombre ni de montos, con inclusiones y exclusiones automáticas.
- d) **Límite colutorio:** máximo valor por el que la Compañía debe responder, en caso de infidelidad de dos o más Empleados Caucionados, cubiertos bajo la misma Póliza y por el mismo evento.
- e) **Límite agregado anual:** máxima responsabilidad a cargo de la Compañía. En caso de presentarse siniestros, el Asegurado no paga prima extra para su restitución, puesto que el límite asegurado por cada siniestro se lo va restando del límite inicial.

- f) **Control dual:** Es un esquema de seguridad que permite que las transacciones que realice la empresa tengan un doble factor de autenticación con 2 usuarios y token diferentes, para quien las prepare y apruebe.

Art. 4 VIGENCIA

Este seguro entrará en vigor en el día y hora de inicio que constan señaladas en las condiciones particulares de esta Póliza y terminará en el día y hora indicadas en dichas condiciones particulares. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 12h00 (doce del meridiano).

Art. 5 PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO

Siempre y cuando la infidelidad haya sido cometida dentro de la vigencia de esta Póliza, la Compañía responderá por los siniestros que fueren descubiertos a más tardar dentro de los seis (6) meses después del vencimiento de esta Póliza, no obstante la salida, renuncia, despido, cancelación o muerte del Empleado Caucionado.

Art. 6 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será la estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Art. 7 BASE DE VALORACIÓN

La suma asegurada deberá corresponder según la modalidad de cobertura que se contrate (individual, colectiva o tipo blanket o abierta), al monto estimado de mayor perjuicio que puedan ocasionarle uno o varios empleados caucionados.

Art. 8 DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Art. 9 DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El Asegurado está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Asegurado, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del Asegurado, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Asegurado en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Asegurado, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Asegurado en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad.

Tal nulidad se entiende saneada por conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se termina o rescinde por los vicios referidos, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

Art. 10 DERECHO DE INSPECCIÓN

La Compañía tiene el derecho de vigilar al Empleado Caucionado en el ejercicio de sus funciones y de exigir que el Asegurado lleve a cabo también el más estricto control del mismo.

Art. 11 MODIFICACIONES AL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o Solicitante debe notificar a la Compañía, o a su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este Contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad, dentro de los términos previstos más adelante. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieren sido conocidas por la Compañía en el momento de la celebración de este contrato, no lo habría suscrito o habría propuesto condiciones más gravosas.

El Asegurado o Solicitante, según el caso, deben hacer la notificación descrita precedentemente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, pero la Compañía tendrá derecho a retener la prima devengada, esto no será aplicable si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y acepta expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

Art. 12 PAGO DE LA PRIMA

El Solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días, desde el perfeccionamiento del contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor, contra recibo oficial de



Matriz Quito EKOPARK, Vía a Nayon y Av. Simón Bolívar; Torre IV, piso 5
Teléfono: (593 2) 373 1810

Sucursal Guayaquil CI World Trade Center, Torre A, Piso 15
Teléfono: (593 4) 373 1810

Sucursal Cuenca Edificio Produbanco, Piso 3
Av. Fray Vicente Solano y Av del Estadio
Teléfono: (593 7) 373 1810

RUC: 1790516008001
www.chubb.com/ec

la Compañía, el pago debe realizarse en el domicilio del Asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado o al Beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago, fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura, la Compañía comunicará al Asegurado o Beneficiario de tal hecho por cualquier medio reconocido por nuestra legislación; de igual manera, si estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago se le notificará la terminación automática del contrato. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Compañía no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantiene suspendida.

Por la declaratoria de terminación del contrato, otorga a la Compañía el derecho de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato.

Art. 13 RENOVACIÓN

Este seguro puede renovarse a su vencimiento por períodos consecutivos siempre y cuando exista previa y expresa aceptación del Asegurado. Tanto la Compañía como el Asegurado se reservan el derecho de renovar o no esta Póliza a su vencimiento. La renovación será formalizada por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

Art. 14 SEGUROS EN OTRAS COMPAÑÍAS

La existencia previa de otros seguros de fidelidad cubriendo los mismos riesgos debe notificarse a la Compañía al tiempo de suscripción de esta Póliza, de igual manera en caso de contratación posterior durante la vigencia de este contrato.

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En caso de que una de las Compañías se encuentre en liquidación forzosa, la indemnización que le corresponda a ésta será soportada por las demás Compañías en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada Compañía sobre los seguros coexistentes.

Art. 15 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada de esta Póliza; por su parte, la Compañía podrá dar por terminado el seguro en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de los casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito e incluso por medios electrónicos, teniendo la Compañía el derecho a retener la prima devengada y los gastos incurridos en la expedición del contrato.

Art. 16 AVISO DE SINIESTRO.

Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o Beneficiario tendrán la obligación de dar aviso a la Compañía o a su intermediario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieren tenido conocimiento de éste ó sospechas fundadas de una pérdida, indicando el método usado en la comisión de los hechos y cuantía de la pérdida.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Art. 17 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a) Dar aviso de la ocurrencia de un siniestro conforme se indica en la cláusula de Aviso de Siniestro que antecede.
- b) Identificar al Empleado Caucionado presuntamente responsable del delito y tomar las precauciones del caso para evitar la agravación del perjuicio.
- c) Mantener las normas de seguridad y control declaradas en la solicitud hecha a la Compañía para emitir esta Póliza.
- d) Presentar a las autoridades competentes denuncia formal del ilícito cometido y proporcionar a la Compañía copia certificada de esta denuncia.
- e) Presentar a la Compañía una relación detallada de los haberes a que pueda tener derecho el Empleado Caucionado por salarios, comisiones, prestaciones sociales y cualquier otro concepto; los mismos que se reducirán de la indemnización, salvo en los casos impedidos por fuerza de ley.

Sin embargo, los valores que puedan recaudarse del Empleado Caucionado, en caso de siniestro, se repartirán entre la Compañía y el Asegurado, a prorrata del perjuicio ocasionado, de manera que los intereses de éste no se hallen postergados por los de aquélla.

- f) Otorgar poder al abogado designado por la Compañía, si así ésta lo decide, para intervenir en el juicio o acciones judiciales o extrajudiciales que la Compañía considere necesarios.
- g) El Asegurado en caso de siniestro, está obligado a demostrar y comprobar la preexistencia de los objetos asegurados y cuantificar su reclamo mediante la presentación de su contabilidad de acuerdo con las normas legalmente establecidas.
- h) Cuando así lo exija la Compañía el Asegurado deberá:
 - Por su cuenta denunciar ante las autoridades competentes la comisión de los hechos punibles presumiblemente amparados por esta Póliza, y continuar impulsando al correspondiente proceso penal hasta lograr, por lo menos, una decisión judicial que

establezca detención o sometiendo a juicio en contra del empleado o empleados cuyos actos se investigan.

- Practicar con toda prontitud y a nombre de la Compañía cuantas gestiones sean necesarias y oportunas y tomar todas las medidas contundentes para evitar mayores pérdidas y recuperar los bienes sustraídos.

Art. 18 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

- a) Carta formalizando el reclamo, indicando la fecha del siniestro y circunstancias.
- b) Denuncia a las autoridades competentes.
- c) Copia de los aportes al IESS de los últimos tres (3) meses.
- d) Copia de los avisos de entrada y salida del IESS.
- e) Cuantificación de la pérdida con documentos de soporte.
- f) Copia del contrato de trabajo.
- g) Solicitud de visto bueno a la Inspectoría de Trabajo.
- h) Informe de auditoría sobre la pérdida.
- i) Informe de las investigaciones realizadas por la Policía Técnica Judicial.
- j) Acusación particular contra el causante de la pérdida.
- k) Liquidación de haberes sociales del Empleado Caucionado implicado.
- l) Nomina del personal.
- m) Copia certificada de la carpeta personal del Empleado Caucionado infiel.
- n) Copia de cédula del Empleado Caucionado infiel.
- o) Original del acta de finiquito.

Art. 19 DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Con ocasión de cualquier reclamación presentada bajo esta Póliza, la Compañía tiene el derecho de examinar en las oficinas del Asegurado los libros de contabilidad, registros y documentos en general, que se relacionen con el siniestro y el Asegurado tiene la obligación de permitirlo.

Art. 20 PÉRDIDA DE DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado perderá todo derecho a indemnización bajo esta Póliza:

- a) Cuando la declaración de pérdida sea de cualquier forma fraudulenta;
- b) Cuando no pudiere suministrar pruebas que establezcan de manera razonable, la responsabilidad del Empleado Caucionado al que se le impute el delito; y,
- c) Cuando arreglarse directa o indirectamente con el Empleado Caucionado, sin intervención de la Compañía, el reembolso total o parcial de la pérdida, o en cualquier forma transigiere con él.

Art. 21 LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO

Una vez fijado el importe de los daños, se deducirán de esa suma todas las prendas, cauciones o garantías, depositadas por el Empleado Caucionado o por su suma, por terceras personas; así como todos los demás valores e indemnización debidos al empleado afianzado y que legalmente estén al alcance del Asegurado, los cuales deberán ser estimados en su pleno valor, para deducirse de los daños causados por la

infidelidad. Luego de ello, la Compañía indemnizará la suma que falte para cubrir totalmente el perjuicio, hasta el máximo de la suma asegurada fijada en el contrato.

La indemnización podrá ser pagadera en dinero, o mediante la reposición de los bienes perdidos, a opción del asegurador.

En caso de realizar la indemnización en dinero la Compañía tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos o pagos de siniestros a los Asegurados.

Art. 22 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si dentro del período de vigencia especificado en las condiciones particulares de la póliza el Asegurado presentare una reclamación ante la Compañía ésta, una vez recibida la notificación de ocurrencia, tramitará el requerimiento de pago cuando el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y cuantía del daño. De ser necesario la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión y notificará al Asegurado por escrito dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

En caso de que el siniestro sea objetado o rechazado total o parcialmente, el Asegurado puede acogerse a lo señalado en el artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro III, Ley General de Seguros.

Art. 23 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Si una vez indemnizada la entidad Asegurada existieren bienes salvados o recuperados éstos pasan a ser propiedad de la Compañía a menos que renuncie a este derecho.

El acta de finiquito constituye título de propiedad, no obstante, el asegurado o beneficiario está obligado a realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio de la Compañía sobre dichos bienes y a entregarle todos los documentos inherentes a ellos.

Art. 24 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga en todos los derechos y acciones del Asegurado para repetir contra el Empleado Caucionado responsable del siniestro, hasta por el importe pagado o que debe pagarse dentro de las condiciones de esta Póliza. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de

tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

La acción subrogatoria debe tramitarse en procedimiento sumario.

Art. 25 CESIÓN DE ESTA PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse o endosarse antes o después del siniestro sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en este artículo carece de valor alguno.

Art. 26 ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario y/o Empleado Caucionado con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho escrito. El laudo arbitral o mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Si el Asegurado o beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, pueden acogerse a lo indicado en el artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro III, Ley General de Seguros.

Art. 27 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, al domicilio del Asegurado o Beneficiarios y a la Compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art. 28 JURISDICCIÓN

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y Asegurado y/o Empleado Caucionado con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado y/o Empleado Caucionado, en el domicilio del demandado.

Art. 29 PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestren, de manera documentada, no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art. 30 SOLUCION DE CONFLICTOS



Matriz Quito EKOPARK, Vía a Nayon y Av. Simón Bolívar; Torre IV, piso 5
Teléfono: (593 2) 373 1810

Sucursal Guayaquil CI World Trade Center, Torre A, Piso 15
Teléfono: (593 4) 373 1810

Sucursal Cuenca Edificio Produbanco, Piso 3
Av. Fray Vicente Solano y Av del Estadio
Teléfono: (593 7) 373 1810

RUC: 1790516008001
www.chubb.com/ec

El Asegurado o beneficiarios pueden acudir a diferentes instancias en caso de controversias como son:

- Mediación y/o Arbitraje como se indica en estas condiciones generales.
- Acogerse al artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro III, Ley General de Seguros.
- Acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza, el registro número SCVS-15-22-CG-20-1015004421-28062022